

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 241 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 31 de julio de 2023.

VISTO:

El Informe Nº 449-2023-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 07 de junio de 2023, el Informe Nº 454-2023-ODR-GO-EPS EMAPICA S.A. de fecha 28 de abril de 2023, la Carta Nº 0018-2023/RC/CM de fecha 05 de abril de 2023 Solicitud de factibilidad de servicios básicos de saneamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Ica y la EPS EMAPICA S.A., suscribieron el Contrato de Explotación el 29 de marzo de 2015, por la que la Municipalidad otorgó el derecho de explotación a la EPS EMAPICA S.A. para la prestación de servicios de saneamiento de agua potable y alcantarillado sanitario en el ámbito de explotación a que se refiere el numeral "3.1. *Ámbito de Explotación: El derecho de explotación se otorga dentro del ámbito geográfico de las Municipalidades Provinciales, las cuales comprenden las municipalidades distritales e incluyen las localidades atendidas a la fecha de suscripción por parte de la EPS EMAPICA S.A. según se detalla a continuación*":

LOCALIDADES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
PARCONA	PARCONA	ICA
LOS AQUIJES	LOS AQUIJES	
CERCADO DE ICA	CERCADO DE ICA	

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión Nº 019- 2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial Nº 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre de 2016;

Que, el artículo 21º de la Ley Marco de la Gestión de Prestación de los Servicios de Saneamiento – Decreto Legislativo Nº 1280, señala que: **"21.1. El acceso a la prestación de los servicios de saneamiento está condicionado al otorgamiento de la factibilidad de los servicios por los prestadores o por las municipalidades, de ser el caso, dentro de su ámbito de responsabilidad. 21.2. La factibilidad de los servicios debe ser otorgada a solicitud de los terceros interesados. Excepcionalmente, pueden establecerse las condiciones técnicas y administrativas que los terceros interesados deben implementar para el acceso. 21.3. Una vez otorgada la factibilidad de los servicios, ésta resulta exigible y no puede ser modificada, bajo responsabilidad."**;

Que, el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Reglamento de La Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento - Decreto Supremo Nº 016-2021-VIVIENDA, señala sobre condiciones para acceder a los servicios de saneamiento, siendo estas:

**"33.1. Las condiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para acceder a los servicios de saneamiento son:**

- 1. El predio, materia de la solicitud del acceso a los servicios, debe encontrarse dentro del ámbito de responsabilidad de un prestador de servicios de saneamiento.**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 241 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

2. **Contar con la factibilidad de servicio otorgada por el prestador de servicios.**  
Cuando no exista prestador de servicios, la municipalidad competente otorga la factibilidad.
3. Suscribir el respectivo contrato de suministro o similar".

Por su parte, el artículo 34° de la citada norma, sobre la Factibilidad de servicios, dice:

**34.1.** En casos que el predio del tercero interesado, sea persona natural o jurídica, se encuentre ubicado dentro del sistema de distribución de agua y/o de recolección de aguas residuales, el prestador de servicios o la municipalidad competente debe:

1. Otorgar la factibilidad de servicios de manera obligatoria y sin condición alguna a los terceros interesados, cuya edificación, presente o futura, constituya una vivienda unifamiliar.
2. Otorgar la factibilidad de servicios sin condición o condicionarla al cumplimiento de las características técnicas y/o administrativas por parte del tercero interesado, cuando la edificación, presente o futura, sea distinta a una vivienda unifamiliar.

**34.2.** En caso que el predio del tercero interesado se encuentre ubicado fuera del sistema de distribución de agua y de recolección de aguas residuales, el prestador de servicios o la municipalidad competente otorga la factibilidad de servicios condicionada al cumplimiento de las características técnicas por parte del tercero interesado.

**34.3.** En los casos que la factibilidad sea condicionada, el prestador de servicios o la municipalidad competente está facultado a ejecutar las obras a fin de cumplir con las condiciones técnicas exigidas, previo pago por parte del tercero interesado.

Que, la EPS EMAPICA S.A. mediante resolución de Gerencia General N° 141-2022-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 22 de junio de 2022, aprobó la Directiva N° 003-2022-GG-EPS EMAPICA S.A. - "Otorgamiento de Factibilidad de Servicios", que tiene por objetivo establecer los lineamientos técnicos, así como los procedimientos administrativos para su aplicación en el otorgamiento de la factibilidad, en condiciones de servicio favorable en presión, continuidad y calidad de agua potable, así como las condiciones adecuadas para la evaluación de aguas residuales y su tratamiento; asimismo, tiene por finalidad brindar a los trabajadores del ámbito jurisdiccional de la EPS EMAPICA S.A., los instrumentos que permitan conducir los procedimientos para el otorgamiento del certificado de factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado, este certificado es el documento que indican las condiciones existentes que permitirán conectarse a las redes públicas, dentro de la jurisdicción de la EPS EMAPICA S.A.;

Que, mediante Carta N° 0018-2023/RC/CM de fecha 05 de abril de 2023, el Ing. Iván M. Ccayasca Flores, en calidad de Representante Común del Consorcio Melchorita, solicitó la Factibilidad de servicio de Agua Potable y Alcantarillado para el proyecto "Mejoramiento e instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el sector de la Tierra Prometida del Distrito de Ica, Provincia de Ica - Ica", que la Municipalidad Provincial de Ica tiene dentro de su programación dicha ejecución; adjuntando para ello los documentos que la sustenta;

Que, mediante Informe N° 454-2023-ODR-GO-EPS EMAPICA S.A. de fecha 28 de abril de 2023, el jefe de la Oficina de Distribución y Recolección de la EPS EMAPICA S.A., en su calidad de órgano técnico, realizó la evaluación sobre la solicitud de factibilidad postulada, indicando: **a)** La factibilidad de Agua Potable, en la zona del proyecto no se cuenta con redes de distribución y componentes de agua potable para poder atender su demanda máximo horario de 53.12 l/s; por lo que, deberá de considerar la construcción de componentes como son pozo tubular profundo debidamente equipado y electrificado, reservorio apoyado o elevado debidamente equipado y electrificado, línea



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 241 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

de impulsión y aducción, así como la construcción de redes de conducción y distribución como también las conexiones domiciliarias respectivas. **b)** La factibilidad de alcantarillado, el caudal de aporte de las aguas residuales máximo horario diario requerido sería de 42.50 l/s, el mismo que no se podría atender por no contar con redes colectoras cercanas al proyecto y encontrándose la zona en expansión urbana es conveniente que se vea la descarga de la aguas residuales y su tratamiento en forma integral; por lo que, es necesario se construya una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) debidamente equipada y electrificado, asimismo, de ser necesario construya cámaras de bombeo de aguas residuales (CBAR) debidamente equipados y electrificadas, líneas de impulsión, también la instalación de redes colectoras y conexiones domiciliarias. **c)** La factibilidad está sujeto a que se adecuen al Decreto Supremo N° 016-2021-Vivienda, en lo concerniente a la integración con la EPS EMAPICA S.A.



Que, mediante Informe N° 449-2023-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 07 de junio de 2023, el jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras de la EPS EMAPICA S.A., de realizado la revisión, análisis y validando las conclusiones y recomendaciones del jefe de la Oficina de Distribución y Recolección (Informe N° 454-2023-ODR-GO-EPS EMAPICA S.A.); recomienda, se apruebe la *Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el proyecto "Mejoramiento e instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el sector de la Tierra Prometida del Distrito de Ica, Provincia de Ica"* vía acto resolutivo; cuya vigencia es otorgada por 36 meses, dicha aprobación no autoriza a realizar las conexiones solicitadas si previo no se ha elaborado y aprobado el Expediente Técnico y se haya designado un supervisor de obra; concluyendo, se otorgue bajo las siguientes condiciones:



**"Sistema de Agua Potable:**

- o Para la factibilidad de Agua Potable, en la zona del proyecto en mención no se cuenta con redes de distribución y componentes de agua potable para poder atender su demanda máximo horario de 53.10 l/s; por lo que, deberán considerar la construcción de componentes como son el pozo tubular profundo debidamente equipado y electrificado, un reservorio apoyado o elevado debidamente equipado y electrificado, línea de impulsión y aducción, así como la construcción de redes de conducción y distribución como también las conexiones domiciliarias.

**Sistema de Alcantarillado:**

- o Para la factibilidad de Alcantarillado, el caudal de aporte de las aguas residuales máximo horario requerido sería de 42.50 l/s; el mismo que no se podría atender por no contar con redes colectoras cercanas al proyecto y encontrándose en la zona en expansión urbana, es conveniente que se vea la descarga de las aguas residuales y su tratamiento en forma integral; por lo que, es necesario se construya una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) debidamente equipado y electrificada, asimismo, de ser necesario construya cámaras de bombeo de aguas residuales (CBAR) debidamente equipadas y electrificadas, líneas de impulsión, también la instalación de redes colectores y conexiones domiciliarias.

La factibilidad está sujeto a que se adecuen al Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA en lo concerniente a la integración, considerando que la EPS EMAPICA S.A. administrará el Alcantarillado, Agua Potable y las obras generales".



En virtud de ello, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 003-2022-GG-EPS EMAPICA S.A. - "Otorgamiento de Factibilidad de Servicios", contando con la conformidad técnica de la Oficina de Distribución y Recolección, y Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, resulta necesario aprobar la *Factibilidad de servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el proyecto "Mejoramiento e instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el sector de la Tierra Prometida del Distrito de Ica, Provincia de Ica - Ica"*;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 241 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Distribución y Recolección, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la *Factibilidad de servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el proyecto "Mejoramiento e instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el sector de la Tierra Prometida del Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica"*, bajo los términos expuesto en la presente resolución, el cual cuenta con vigencia de treinta y seis (36) meses desde la aprobación de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la presente resolución se expide en virtud de la conformidad técnica, emitida por la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras (Informe N° 449-2023-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A.) y Oficina de Distribución y Recolección (Informe N° 454-2023-ODR-GO-EPS EMAPICA S.A.).

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Expediente de Factibilidad a que se refiere el Artículo Primero, sus antecedentes, estén bajo custodia y responsabilidad de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A ([www.emapica.com.pe](http://www.emapica.com.pe)).

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al consorcio Melchorita, Municipalidad Provincial de Ica, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Distribución y Recolección, y demás instancias competentes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
ING. RAÚL ADOLFO LINARES MA. V.C.  
GERENTE GENERAL  
EPS EMAPICA S.A.